

OFORD.: N°34389

Antecedentes .: Su presentación de fecha 15 de julio de

2020.

Materia.: Lo que indica.

SGD.:

Santiago, 05 de Agosto de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Se ha recibido su presentación de Antecedentes, mediante la cual la sociedad de su gerencia solicita a esta Comisión "... tenga a bien evaluar nuestra solicitud a fin de demostrar la aplicabilidad de nuestro seguro en Chile, para lo cual, en el evento de ser positiva, requeriríamos de una carta u/o Declaración de vuestra parte en este sentido.".

En la presentación señala que "... posee un Seguro de Responsabilidad Civil otorgado por la compañía JLT en Australia donde está ubicada nuestra casa matriz. Este seguro (entre otros) aplica a todas sus filiales a nivel mundial".

Agrega que "Como parte de nuestro proceso de renovación y ampliación de acreditaciones como organismo de inspección ante el Instituto Nacional de Normalización (INN) y con el fin de validar la aplicabilidad de esta póliza de seguro en nuestro país, ellos, en su documento DA-D22 v4 nos solicitan lo que citamos a continuación:

En aquellos casos que el OI sea parte de una organización mayor, y ésta cuente con un seguro internacional que incluya responsabilidades legales en relación con negligencias técnicas asociadas a sus operaciones, se deberá demostrar que dicho seguro es aplicable en Chile, a través de una declaración de la SVS y/o por una declaración de una compañía de seguros chilena autorizada por la SVS".

Acompaña al efecto un documento en idioma inglés denominado "Certificate of Currency".

Sobre el particular, cumple esta Comisión con manifestar a usted lo siguiente:

- 1.- El Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero ("D.L. N°3.538"), en su artículo 1 dispone que "Corresponderá a la Comisión, en el ejercicio de sus potestades, velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública. (...). Asimismo, le corresponderá velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan, (...)".
- 2.- Por su parte, el artículo 5 del D.L. N°3.538 establece las atribuciones de esta Comisión, enumerando entre ellas interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás

1 de 2 05-08-2020 15:47

normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento, como también, absolver las consultas y peticiones e investigar las denuncias o reclamos formulados por accionistas, inversionistas, asegurados, depositantes u otros legítimos interesados, en materias de su competencia, determinando los requisitos o condiciones previas que deban cumplir para conocer de ellas.

- 3.- En el ejercicio de dichas atribuciones, esta Comisión debe sujetarse a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, que dispone que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República. Asimismo, establece que: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.".
- 4.- En el caso en comento, se observa que el documento acompañado en su presentación en idioma inglés titulado "Certificate of Currency" habría sido emitido en otra jurisdicción, por una entidad que no es fiscalizada por esta Comisión y bajo otro marco legal, circunstancias ajenas a nuestra competencia, por lo que, en virtud de lo expuesto previamente, no es posible pronunciarse al respecto.

1DU/	/esta	***	

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

JEFE ÁREA JURÍDICA

POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/Folio:

2 de 2 05-08-2020 15:47